



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

CUADRAGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las diecinueve horas del veintiuno de diciembre de dos mil catorce, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, el Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, quienes integran esta Sala, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Ernesto Santana Bracamontes.

En uso de la voz, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso saludó a los presentes y dio inicio a la Cuadragésima Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por los Magistrados presentes y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, por lo cual, solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley constatar la existencia de quórum legal.

El Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, hizo constar que, además de la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, se encontraban presentes en el salón de plenos, el señor Magistrado Eugenio Isidro

Gerardo Partida Sánchez y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, quienes con su presencia integraron el quórum exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso declaró abierta la sesión y solicitó se diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: "Por supuesto, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la clave de identificación, actor, autoridad y órganos responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional."

Para continuar, la Magistrada Presidenta agradeció al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley y solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez, rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 459 de 2014, turnado a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.



Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez: "Con la autorización de este honorable Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 459 de este año, promovido por Leobardo López Larios contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente JDC-162/2014, el cual desechó su demanda por ser extemporánea.

En la consulta, se propone calificar de infundados los agravios atinentes a la figura de notificación para las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, pues del análisis del sistema normativo de dicho partido se concluye la validez de esta figura de comunicación hacia los militantes de diversos actos partidistas, incluido el impugnado en la instancia primigenia.

Por otra parte, se considera acertada la aseveración del promovente atinente a que la notificación de las providencias controvertidas en aquella instancia, incumplió con lo ordenado en la propia normativa, ya que pese a ordenarse su publicidad mediante estrados en el comité nacional citado, también se señaló para el Comité Directivo Estatal de ese ente político en el Estado de Jalisco, sin que ello ocurriera.

De ahí, la propuesta de revocar la sentencia del tribunal local, y ordenar la emisión de una nueva resolución.

Es la cuenta a esta soberanía."

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez y puso a consideración de los señores Magistrados el proyecto de sentencia.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

"Bien, si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente."

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: "Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales."

Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: "En términos del proyecto."

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: "Muchas gracias.



Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:
"En los términos de mi propuesta."

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: "Gracias.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso."

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:
"Con el proyecto."

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: "Gracias, Magistrada.

Le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad."

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:
"Gracias, Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juico para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 459 de este año:

Primero. Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo. Se ordena a la autoridad responsable proceda a lo indicado en esta ejecutoria en términos contenidos en el considerando quinto.

Tercero. Se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de las notificaciones respectivas.”

Para continuar, la Magistrada Presidenta solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sierra Fuentes rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 460 de 2014, turnado a la ponencia de la Magistrada Presidenta.

Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sierra Fuentes: “Se da cuenta, con el proyecto de resolución, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 460 de 2014, promovido por María del Carmen Mendoza Flores, en su carácter de miembro activo del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar el acuerdo de clave CEN/SG/76/2014, así como la convocatoria del proceso interno de selección de las fórmulas de candidatos y candidatas a diputados locales por el principio de mayoría relativa, en el Estado de Jalisco, emitida por la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional.

Superada la procedencia del asunto, en cuanto al fondo, se propone declarar fundado el agravio de la impugnante, relativo a la violación a los principios



de equidad y paridad de género, siendo éste suficiente para revocar el acto combatido, por las razones y motivos que enseguida se exponen:

La parte actora se queja, esencialmente, de que la designación y reserva de distritos electorales para la elección local de diputados, asentada en la convocatoria cuestionada, viola las reglas de paridad de género, afectando en específico a las mujeres, al otorgarles inequitativamente la mayoría de los distritos en los cuales no existe oportunidad objetiva de triunfo, y que por el contrario, se reservó al género masculino, aquellos distritos en los que históricamente el Partido Acción Nacional ha alcanzado los mejores porcentajes de votación.

En la presente consulta, se estima que asiste la razón a la promovente, pues para considerar una auténtica paridad de género en la repartición de los distritos electorales, debe partirse de criterios objetivos y medibles, derivados, principalmente, de datos obtenidos de los últimos procesos electorales en la entidad.

Se sostiene en el proyecto, que la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a interpretar las normas atinentes tomando en cuenta los principios ideológicos que las sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia,

pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad.

Efectivamente, el simple hecho de que el ordenamiento establezca ese tipo de reglas, no es suficiente para garantizar la equidad, por lo que se requieren de mecanismos positivos que garanticen la participación política en condiciones de igualdad, como es el caso de las acciones afirmativas de paridad.

Lo dicho, en atención a que el establecimiento de estas acciones pretende que tanto los hombres como las mujeres contengan en igualdad de oportunidades en los procesos electorales, sobre todo, porque las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos, en este caso las mujeres, en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Actualmente, en nuestro sistema jurídico, el mandato de paridad es de orden constitucional, e impone a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género, es decir, que se integren las listas de candidaturas a legisladores



federales y locales con el cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

Bajo este orden de ideas, en el proyecto se considera que para que los partidos políticos cumplan con su obligación de garantizar la paridad en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, efectivamente resulta necesario, como primer paso, que el cincuenta por ciento de las candidaturas corresponda a cada uno de los géneros; sin embargo, esto resultaría insuficiente si a las mujeres se les asignan de manera exclusiva o incluso, predominante o mayoritaria, aquellas en las que el partido ha obtenido los porcentajes de votación más bajos.

Sostener que resulta suficiente el aspecto cuantitativo, esto es, el número de candidaturas, sin valorar el aspecto cualitativo, entendido como tal la posibilidad real de acceder a los cargos pretendidos, podría tornar nugatorio el derecho tutelado con la acción afirmativa y convertir dicha medida en un elemento carente de eficacia jurídica.

Así pues, en el caso concreto, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, reservó diez distritos electorales para hombres y diez para mujeres. Esto es, los distritos electorales IV, V, VI, IX, IX, XIII, XIV, XV, XVIII y XIX, para las mujeres.

En el acuerdo respectivo, el citado Comité Ejecutivo Nacional, afirmó que los distritos reservados para las mujeres son competitivos para dicho instituto político, contando con posibilidades de triunfo electoral.

Con lo anterior, se puede estimar que el partido político cumplió con la obligación de garantizar, mediante la reserva de la mitad de los distritos en contienda, que cada uno de los géneros obtenga el cincuenta por ciento de las candidaturas.

No obstante, no es posible advertir criterios objetivos con los cuales se sostenga la selección de los distritos y las razones por las que se reservaron a cada uno de los géneros.

Es por ello, que en la propuesta se sostiene, que para efectos de poder valorar adecuadamente, si en los distritos reservados para mujeres efectivamente existe posibilidad de obtener el triunfo, en condiciones de igualdad con los reservados para los hombres, resulta necesario revisar los resultados de la última elección, esto es, la relativa al año dos mil doce.

En el sentido mencionado, con base en la documentación respectiva, que fue remitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se procedió a obtener los



porcentajes de votación válida lograda por el Partido Acción Nacional.

Con vista en los diez distritos, en los que el Partido Acción Nacional obtuvo los mejores porcentajes de votación, se advierte que se reservaron cuatro de ellos al género femenino, siendo el distrito 19 (al que le correspondió el quinto mejor porcentaje de votación) la opción aparentemente más viable en la que una mujer puede participar como candidata y obtener el triunfo.

Asimismo, dentro de los diez distritos en los que el partido obtuvo los más bajos porcentajes de votación, se observó que seis de ellos fueron reservados a las mujeres, incluido el distrito 9, que fue en el que se alcanzó una menor proporción de sufragios.

Por el contrario, los cuatro distritos en los que el instituto político obtuvo el mejor porcentaje de votación, fueron reservados de manera exclusiva para hombres.

Del análisis anterior, se puede colegir, que no existe una condición de igualdad de oportunidades para los candidatos de cada uno de los géneros al encontrarnos con que los distritos en los que puede considerarse que el Partido Acción Nacional tiene mayores posibilidades de triunfo, se encuentran predominantemente reservados para hombres.

En abono del citado análisis, en el proyecto se procede a comparar los resultados obtenidos por el citado partido político, en los procesos electorales locales de dos mil tres, dos mil seis y dos mil nueve, en los que se corrobora la tendencia antes mencionada, y se confirma, de manera fehaciente, que los distritos electorales en los que el Partido Acción Nacional tradicionalmente obtiene mejores resultados, conforme a la convocatoria impugnada, se encuentran reservados para varones.

En virtud de lo razonado, es que se propone revocar el acuerdo de clave CEN/SG/76/2014, así como la convocatoria combatida, para los efectos precisados en la misma propuesta.

Es la cuenta.”

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:
“Gracias, Secretario.

Bien, compañeros Magistrados, quisiera pedirles su autorización para hacer uso de la voz de manera primera.

Y bueno, plantearles lo que está dicho ya en la cuenta con relación al proyecto que estoy poniendo a su muy atenta consideración.

Como se señaló en la cuenta, el acto impugnado es precisamente la convocatoria que fue publicada el



doce de diciembre para participar en el proceso de interno de selección de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Congreso de Jalisco para ese proceso electoral que se está ya en curso.

Como sabemos, este proceso electoral en Jalisco comenzó el día siete de octubre pasado y de conformidad con la convocatoria que está siendo impugnada, el plazo para registrar las precandidaturas es del quince al veintidós de diciembre de este año.

En el mismo sentido, para la promoción del voto dirigida a la militancia, el plazo inicia el día veintiocho de diciembre.

En el proyecto también se explica que obligar a la actora a agotar las instancias previas a este juicio extraordinario, que pudiera ser en las instancias partidistas o ante el Tribunal Electoral Local, podría generar una merma e incluso la privación de su derecho para participar como precandidata, dados los tiempos que se están llevando a cabo, que acabo ahorita de mencionar.

La actora pretende competir, pretende ser candidata, en este caso precandidata de su partido, que es el Partido Acción Nacional, por el Distrito X, a una diputación local. Ella señala que en ese

distrito es donde ella vive y ha habitado y trabajado durante más de veinticinco años ininterrumpidos.

Aquí señala que la determinación que tomó su partido de reservar el distrito en el que ella habita para hombres, bueno, que le resulta discriminatorio e incluso que le imposibilita cumplir su objetivo, dificultando en su perjuicio el acceso a un puesto de elección popular, puesto que según refiere, los distritos en los que el PAN obtuvo los mejores resultados en la elección pasada se encuentra éste, es decir, en la elección del dos mil doce.

Como ha quedado de manifiesto en la cuenta rendida por el Secretario Guillermo Sierra, considero que como ahí se señala, le asiste la razón a la actora en el sentido de que la determinación adoptada por el partido al que pertenece, que es el Partido Acción Nacional, se aparta de lo previsto en nuestro marco jurídico vigente.

Como sabemos, uno de los ejes rectores de la reforma constitucional y legal aprobada en este año, que por cierto está por concluir, fue el que tiene como objetivo por conducto de la paridad de género alcanzar la igualdad sustantiva en materia de participación política entre hombres y mujeres.

Esta reforma, considero, genera una exigencia desde nuestra propia Carta Magna al señalar que en la postulación de candidaturas a diputaciones, tanto



en el ámbito federal como local, los partidos políticos deben garantizar la paridad de género.

Lo señala la fracción I del artículo 41 de nuestra Constitución, que es muy claro en lo que voy a leer, lo que en la parte nos interesa, que dice que “los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo” -señala también- “así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales”.

Esta disposición es el punto de partida para poder resolver el presente asunto. ¿Por qué? porque se trata de una norma del más alto nivel que se encuadra dentro de la tendencia de anteponer al ejercicio de los actos de autoridad el respeto de los derechos humanos y la igualdad sustantiva.

Creo que no debe perderse de vista que la reforma constitucional y legal a nuestro sistema jurídico que consagra ya el principio de paridad, constituye un paso más dentro de una serie de decisiones adoptadas, tanto en el plano internacional como al interior de los Estados democráticos que se

encaminan a eliminar la brecha de desigualdad que históricamente ha existido en perjuicio de las mujeres.

En este contexto considero que quienes integramos los tribunales, en este caso particularmente, además los tribunales electorales debemos contribuir al derribo de los obstáculos visibles o invisibles para una mayor y mejor participación de las mujeres en la toma de decisiones, procurando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, en aras de asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas y de todos, por supuesto, en relación en este caso con su participación política y el desempeño de sus funciones en todos los poderes, órdenes y niveles de gobierno.

Ahora bien, después de haber hecho un exhaustivo análisis de las constancias que obran en autos y con el sustento de las normas nacionales e internacionales que considero resultan aplicables al caso concreto y que están citadas en la propuesta de sentencia, concluyo que la determinación del Partido Acción Nacional de reservar para el proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Jalisco, algunos distritos de manera exclusiva para hombres y otros para mujeres, trasgrede nuestro marco normativo.

¿Por qué? Pues ello, puesto que no es posible advertir criterios que sean objetivos, que permitan



considerar que tanto a hombres como a mujeres se les otorgan las mismas posibilidades para acceder a los cargos pretendidos, cuestión que estoy convencida es inherente a la reforma de la que estamos hablando.

Y en efecto, de los veinte distritos locales que conforman electoralmente el Estado de Jalisco, los órganos nacionales del Partido Acción Nacional decidieron reservar diez de manera exclusiva para mujeres y otros diez de manera exclusiva para hombres, por lo que, efectivamente, se cumple el requisito cuantitativo que exige la ley, que exige la Constitución que es el de la paridad, de asegurar un mismo número de candidaturas para cada uno de los géneros.

Creo que por ese lado no tenemos ninguna objeción y está debidamente cumplido.

Sin embargo, el problema central de la determinación partidista, considero, radica en que no existe justificación alguna que permita inferir que tanto hombres como mujeres pueden contender en el próximo proceso electoral para integrar el Congreso de Jalisco con las mismas posibilidades de alcanzar el triunfo en sus respectivas demarcaciones.

Y bueno, así al revisar los resultados más recientes, los resultados electorales, los resultados de este

organismo político, del Partido Acción Nacional, podemos advertir que los distritos en los que el PAN suele tener mayores porcentajes de votación han quedado asignados de manera predominante a hombres, y cito unos ejemplos que se podrán corroborar, por supuesto, en la sentencia y que corroboran lo anterior, que están todos basados en la elección de dos mil doce.

En la elección de dos mil doce el Partido Acción Nacional obtuvo el triunfo en cinco distritos. De esos cinco distritos, cuatro se encuentran actualmente reservados de manera exclusiva para hombres y sólo uno para mujeres.

Los cuatro distritos en los que el Partido Acción Nacional tuvo mayores porcentajes de votación quedaron también reservados de manera exclusiva para hombres.

De los diez distritos que el Partido Acción Nacional obtuvo una mayor proporción de votos en la elección de dos mil doce, seis se encuentran reservados para hombres y cuatro para mujeres.

En consecuencia, de los diez distritos en los que los porcentajes de votos fueron menores, seis sí están reservados para mujeres y cuatro para hombres.

El distrito electoral en el que el Partido Acción Nacional alcanzó la menor votación, de acuerdo con



la convocatoria aprobada, tendrá una candidatura de mujer.

Estos datos creo que nos permiten apreciar que si bien no se asigna de manera exclusiva para las mujeres la totalidad de los distritos en los que tuvo un menor porcentaje de votación el Partido Acción Nacional, sí resulta evidente que conforme a ese parámetro estadístico las pertenecientes a este género tienen una menor posibilidad de ganar una elección, en comparación con los hombres.

Ahí en el proyecto estamos presentando algunas tablas que consideramos pueden ser de apoyo para visualizar más esta realidad.

En cuanto a la estadística relativa a las elecciones, a los procesos electorales de 2003 a 2012, les comento que se corrobora también, si nos vamos más allá de esta última elección y nos remitimos a esos procesos que estoy señalándoles, podemos observar fenómenos como los siguientes:

De los ochos distritos que ganó el PAN en dos mil nueve, cinco se encuentran reservados para hombres, además de los diez distritos en los obtuvo menor resultado sólo tres se encuentran asignados, perdón, donde obtuvo mejores resultados, sólo tres se encuentran asignados en este proceso electoral a mujeres, quedando incluso reservados para personas de este género seis de los siete distritos

en los que la votación les favoreció en menor medida.

En el año dos mil seis, si bien es cierto que el Partido Acción Nacional obtuvo el triunfo en diecinueve de los veinte distritos electorales, el único que perdió se encuentra actualmente reservado también para una mujer, mientras que los cinco distritos en los que mejores porcentajes de votación obtuvo actualmente se encuentran apartados de forma exclusiva para hombres.

Conforme a los resultados obtenidos en dos mil tres, nuevamente se puede apreciar la tendencia de que los distritos en los que el PAN obtuvo el triunfo, actualmente se encuentran reservados mayoritariamente para hombres, esto es, cinco de seis distritos.

Además, de los diez distritos en que obtuvo los mejores porcentajes de votación, seis se reservan actualmente para hombres, incluidos los cuatro más altos.

Para concluir ya con el tema estadístico, quisiera comentarles que basta señalar que los cinco distritos que conforme al promedio de las últimas elecciones han sido los de mayor porcentaje de votación para el Partido Acción Nacional, se encuentran reservados para este proceso electoral



de manera exclusiva a integrantes del género masculino.

Conforme a estos datos, a estos números, a este ejercicio que hicimos y que ponemos a su consideración, estoy convencida de que para cumplir a cabalidad con el mandato constitucional y legal que tienen todos los partidos políticos, en este caso el Partido Acción Nacional, de garantizar la paridad, debe cerciorarse de que tanto hombres como mujeres tengan en la medida de lo posible las mismas posibilidades de triunfo, lo que en el caso concreto no aconteció.

Por tanto, mi propuesta es que ordenemos al partido señalado como responsable que realice gestiones, las que sean necesarias, para que se garantice la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas de mayoría relativa al Congreso del Estado de Jalisco.

Creo que estamos ante una situación muy clara y muy evidente de cómo se ha preservado esta tendencia o esta situación que deja a las mujeres en un estado de vulnerabilidad y de débiles posibilidades frente a las de los hombres para poder acceder en condiciones de igualdad reales, en este caso a candidaturas.

Hemos tenido un avance significativo en nuestro país para ir creciendo en fortalecer no solamente el

marco normativo, no solamente el marco constitucional, sino también a través de diversas acciones positivas, acciones afirmativas que acuerpan las reformas legales para ir avanzando en este camino de la igualdad real de oportunidades para ser postulados a un puesto para ejercer el cargo y permanecer en él.

Entonces, creo que hoy por hoy y así también nos lo establece a nosotros la normativa jurídica constitucional, los protocolos que hemos signado como país, además del protocolo para juzgar con perspectiva de género que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no podemos quedarnos sin ejercer, sin ir más allá de esta acción que nos obliga a quienes impartimos justicia para propiciar, para lograr, a través de nuestra interpretación, pues un estadio más equitativo, más igualitario y, por supuesto, para garantizar el ejercicio pleno de unas y de otros. Creo que eso es un caso claro.

Yo estoy convencida de que es evidente esta tendencia para que de alguna manera o de otra las mujeres sigan siendo rezagadas y enviadas a distritos en los que no se cuenta con la misma posibilidad, la misma competitividad para poder hacer frente y lograr el triunfo en las candidaturas de, en este caso, el Partido Acción Nacional.

Por lo pronto sería mi participación y pongo a su muy atenta consideración esta propuesta.



¿Desea alguien hacer uso de la voz?

El Magistrado Eugenio Partida tiene el uso de la voz, por favor.”

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:

“Muchas gracias, Magistrada Presidenta, Magistrado.

He escuchado con atención, tanto la cuenta del señor Secretario como su intervención, Magistrada Presidenta.

Y hago el uso de la voz, simple y sencillamente para destacar el motivo por el cual, desde luego que su servidor avala en sus términos el proyecto que nos ha puesto a nuestra consideración. En él, de manera contundente establece el por qué en el Estado de Jalisco devela una situación real de facto que va más allá de las posibilidades legales que se encuentran en la ley y que hace en cierta medida nugatorio un derecho que ya está previsto en la Constitución, el de paridad de género y que de alguna manera obedece más que a cuestiones de normatividad, a cuestiones de conductas que se han venido observando por los partidos políticos, que de algún modo son discriminatorias.

Efectivamente, los protocolos para resolver con perspectiva de género y la Constitución y los tratados internacionales del bloque de

constitucionalidad establecen la obligación de todas las autoridades, tanto administrativas como judiciales, de que tengamos en cuenta y resolvamos de la manera más garantista el acceso a los derechos humanos.

Y, efectivamente, como usted ya lo acató en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1º señala, a partir de las reformas de junio de dos mil once, el diez de junio de dos mil once, señala que "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

Y esta propuesta que usted nos hace, Magistrada, es una propuesta que tiende a garantizar, efectivamente, la progresividad de un derecho, de la efectividad de un derecho consagrado en la propia Constitución.

En su fracción IV, el propio precepto constitucional señala que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género – que es el caso que nos ocupa-, la edad, la discapacidad y otras condiciones sociales, etcétera, etcétera. Lo importante es que hay una prohibición expresa en la Constitución.



Al mismo tiempo los tratados internacionales, tales como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, de la Convención de Belém Do Pará, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, en general, establecen este principio fundamental, que no debe existir ninguna desigualdad entre hombres o mujeres, o cuando menos, cuando exista de alguna manera, las autoridades tengamos la posibilidad real o intervengamos de tal manera que se corrijan estas situaciones.

Así el contenido de estas disposiciones nos lleva, precisamente, a analizar el caso concreto que estamos en análisis.

En el caso concreto una mujer viene y nos señala en un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que si bien es cierto el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos tenderán a la paridad en la designación, lo leo textualmente para no incurrir en equivocaciones, dice: "Los partidos tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida política del país y así están obligados como reglas –como

regla para el propio partido político- el de garantizar la paridad entre los géneros". Están obligados a garantizar la paridad entre los géneros.

Y, ¿qué es lo que nos encontramos en el caso concreto?, que el CEN del PAN emite un acuerdo que en términos generales establece la relación que existe entre, basándose en estadísticas y dice que éstos son los partidos con mayores estadísticas y que por lo tanto reparte las curules de las mujeres y de los hombres, según él atendiendo a este principio de paridad o de tratar de lograr esta paridad pero no, la evidencia que usted pone en el expediente, con la estadística tan contundente de lo que ha pasado en las cinco elecciones anteriores a ésta, incluso en la misma elección anterior, la del dos mil doce, demuestra claramente que existe una barrera de conducta de los partidos políticos que hace nugatorio el derecho de la mujer de participar en condiciones de paridad, en el desempeño de las funciones públicas.

Y esto no es algo novedoso, ya desde el dos mil dos se han hecho pronunciamientos en ese sentido.

Por ejemplo, la Magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, en el año del dos mil dos, precisamente, como conmemoración al hecho de que en ese año se obtuvo una cuota de género establecida especialmente para esta tutela de derechos, hizo hincapié que no bastaba con que se estableciera el



derecho de la cuota, en aquel entonces setenta-treinta por ciento, sino que señaló, textualmente, leo: "Uno de los mejores trucos utilizados por los partidos en general para cumplir con la norma acerca de que los partidos políticos debían considerar en los Estatutos que las candidaturas de diputados y senadores no excedieran del setenta por ciento de un mismo género, pero sin que en realidad la misma cobrara vida, consistió en la nominación de mujeres en los distritos electorales en la que los partidos políticos postulantes carecían de fuerza política –lo seguía señalando- cuyo hecho conocían de antemano, o bien, en su propuesta como suplentes, eso por un lado, y otro, en su postulación como candidatas por el principio de representación proporcional pero colocándolas al final de las listas concernientes. Durante las elecciones aparecen incontables nombres femeninos, pero al poder van preponderantemente los varones, argucia de la que el legislador se percató y por tal razón probablemente realizó las modificaciones atinentes al Código, esto es de establecer las cuota de género".

Vean cómo este tipo de situaciones ya estaba desde el dos mil dos manejándose y es algo, como usted lo señaló claramente en el proyecto, que se sigue dando, porque es evidente, por la estadística oficial, desde luego, porque se tomó de un informe que nos hizo el favor de rendir el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ya no basta, entonces, que la legislación o la constitución establezcan la paridad, tenemos que tender en este momento los juzgadores a hacer efectiva esa paridad, ¿pero cómo? con acciones reales y contundentes.

Ya lo señalaba el Magistrado Alejandro Luna Ramos, cuando se resolvió el paradigmático caso 2624 del 2011, cuando dijo textualmente: "La normativa electoral obliga a los partidos políticos del país a cumplir con las cuotas de género, eso implica que esa equidad también debe reflejarse tanto en la postulación de candidatos como en el ejercicio de los cargos para los que son electos. De otra manera no tendría sentido establecer cuota de género".

En esa misma sesión pública, la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, señaló puntualmente: Ahí se inscriben las cuotas electorales –cito entrecomillado- "persiguen fortalecer la equidad de representación, evitar la exclusión de las mujeres en los órganos que integran mediante elección popular y asegurar que ningún género pueda rebasar el porcentaje de representantes en dichos órganos y la tendencia es la paridad, la igualdad de oportunidades tanto de hombres como de mujeres, tanto en el registro como en el desempeño de los cargos a los que están postulándose."

Cito estos dos antecedentes para hacer el señalamiento de cómo esta problemática que



atinadamente se ve reflejada en el proyecto que nos pone a nuestra consideración en la que el partido político asigna, hace la repartición en paridad, cincuenta por ciento para hombres y cincuenta por ciento para mujeres, pero está reservando las curules donde ha obtenido triunfos a los hombres; y también reserva en su gran mayoría los distritos en los que los porcentajes de votación son más elevados para hombres relegando a las mujeres a los distritos perdedores y también a los de menor votación. Esto queda claro en el proyecto.

Y conforme a estas normas constitucionales, al bloque de constitucionalidad, a las normas convencionales, a las propias legislaciones federales y a la propia Constitución del Estado de Jalisco y las leyes que de ella emanan en materia electoral, es imprescindible que este Tribunal se pronuncie con la valentía como lo hace en su proyecto, señora Magistrada, en el sentido de evitar este tipo de barreras invisibles que obstaculizan el derecho de la mujer a obtener los cargos públicos.

Cuál es la propuesta del proyecto, que me parece muy razonable y muy atinada para tratar de dar un paso más en esta lucha que vienen dando las mujeres desde cientos de años atrás y que día a día se viene consolidando con resoluciones y con resoluciones del Poder Judicial de la Federación, como esta que hoy tuve el agrado de tener en mis manos en el momento en que la circuló, Magistrada

Presidenta, este tipo de resoluciones son las que van a darle sentido a la norma.

¿Qué es lo que se está proponiendo? primero, para alcanzar esa paridad es muy sencilla una fórmula de actuación política, los partidos políticos deben de hacer un listado de los resultados de las elecciones de cada distrito con los porcentajes de votación, y ahí van a encontrar veinte distritos, desde el mayor hasta el menor, pero de los primeros diez mejores resultados para atender verdaderamente a un principio de equidad ahí habría de repartirse un cincuenta por ciento para los hombres y otro cincuenta por ciento para las mujeres. Eso por un lado.

Y por el otro, otro elemento objetivo que se toma en el proyecto y que también le da fortaleza en ese contexto es el hecho de que si bien un análisis simple o de observación de la elección anterior nos puede reflejar en qué distritos los partidos políticos obtuvieron el triunfo.

Ahora bien, en la siguiente elección precisamente para lograr este objetivo que la Constitución y las convenciones internacionales que nos obligan en relación con la igualdad entre el hombre y la mujer es precisamente el distribuir estos distritos en los que se obtuvo el triunfo en la elección anterior equitativamente entre hombres y mujeres, tendiendo a la paridad.



En el caso no es posible decir repártelas cincuenta y cincuenta por ciento, que sería el tema de paridad, porque son cinco distritos en los que obtuvo el Partido Acción Nacional el triunfo; sin embargo, se nota o de la estadística que se hace relación en el proyecto se ve cómo de esos cinco distritos, cuatro son reservados para el género masculino y sólo uno para el género femenino. Lo que implica que se reservó un ochenta por ciento del total de los distritos ganadores para hombres y un veinte por ciento solamente para mujeres.

Desde luego esto evidencia que hay una desproporción que no tiende a la paridad, que por el contrario, tiende a fomentar desigualdad entre hombres y mujeres.

En esta medida se propone en el proyecto que en todo caso se tienda a la paridad por parte del partido político.

¿Y qué debe de hacer en este sentido?

Bueno, si para tratar de alcanzar la paridad asignar una curul más o repartir las curules independientemente del centro de que se trate, tres para un género y dos para el otro, lo que en todo caso representaría un cuarenta y sesenta por ciento de porcentajes, que tiende más hacia la paridad que es lo que nos obliga la Constitución y que obliga a los partidos políticos la Constitución.

En esa medida, Magistrada, Magistrado, mi voto será en favor del proyecto que pone a nuestra consideración.

Muchas gracias."

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

"No, gracias a usted, Magistrado. Sin duda es una fortaleza el compartir el pleno con personajes que tienen una visión del derecho y de la justicia con perspectiva de género como ha sido su tendencia, además ya de tiempo acá el haber sido usted parte de esa sentencia emblemática creo que nos honra y nos pone en una situación de una visión positiva de cómo sí podemos ir avanzando, no sólo porque estamos ya obligados a ello, sino porque es una convicción propia como impartidores de justicia de ir buscando esta justicia igualitaria y estas condiciones que dan pauta para la democracia sustantiva que también estamos buscando.

Muchas gracias por su pronunciamiento, Magistrado.

Y bueno, si no hubiera más intervenciones, yo le solicitaría al Secretario General de Acuerdos por favor pudiera recabar la votación correspondiente."

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: "Con gusto, Magistrada Presidenta.



Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.”

Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: “Mi conformidad con los argumentos del proyecto.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: “Muchas gracias.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.”

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: “Con el proyecto.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: “Gracias.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.”

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: “Es mi propuesta.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: “Muchas gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.”

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

“Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juico para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 460 de este año:

Primero. Se revoca el acuerdo con clave CEN/SG/76/2014, expedido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, en el Estado de Jalisco, emitida por la Comisión Organizadora Electoral de ese instituto político.

Segundo. Se ordena a los órganos responsables que procedan en términos del último considerando de la presente sentencia.

Señor Secretario, informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en la sesión.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: “Con gusto, Magistrada Presidenta.

Le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.”



Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

"Gracias, señor Secretario."

En consecuencia, rendida la cuenta y recabada la votación, la Magistrada Presidenta, declaró cerrada la Cuadragésima Sesión Pública de resolución de dos mil catorce, siendo las veinte horas con treinta y ocho minutos, del día veintiuno de diciembre de dos mil catorce, agradeciendo la asistencia.

Todo lo anterior, se hace constar en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la presente acta circunstanciada que firman de conformidad la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, el Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, en unión del Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.


MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
MAGISTRADA PRESIDENTA

EUGENIO ISIDRO GERARDO
PARTIDA SÁNCHEZ
MAGISTRADO

RAMÓN CUAUHTÉMOC
VEGA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES
DE MAGISTRADO POR
MINISTERIO DE LEY

ERNESTO SANTANA BRACAMONTES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR
MINISTERIO DE LEY

El suscrito Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en los términos del artículo 204 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-----

----- C E R T I F I C O -----

Que la presente foja 36 corresponde al acta de Sesión Pública de veintiuno de diciembre de dos mil catorce. **CONSTE.**-----

Guadalajara, Jalisco, a veintiuno de diciembre de dos mil catorce.-----

ERNESTO SANTANA BRACAMONTES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY

